

MODIFICACIÓN (DE 25 DE OCTUBRE DE 2012) DEL

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE DERECHO (CONEDE), APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Exposición de motivos

La aprobación de los Estatutos del Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho (CONEDE) respondía a la necesidad de dotar al Consejo de una herramienta útil que posibilitase un funcionamiento eficaz del conjunto de la asociación.

Reflejó con gran acierto un mecanismo sencillo y a la vez adecuado, poniendo especial hincapié en velar por la coordinación de sus órganos de representación, lo que constituye el pilar básico del CONEDE.

En especial, es notorio señalar el espíritu que estos estatutos y sus disposiciones reglamentarias han infundido: una necesidad de trabajo en los tiempos actuales y un núcleo conformado por la suma de la Junta Directiva y la totalidad de los miembros llamados a colaborar y esforzarse por crear y desarrollar de forma completa y eficaz el complejo entramado que supone el Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho.

Por todo ello, y a la vista de las modificaciones estatutarias realizadas, aprobamos una nueva redacción del Reglamento de Régimen Electoral, adaptado a estos cambios.

Artículo 1: Ámbito de aplicación.

1. La presente norma regula las elecciones de cargos de representación y gobierno del Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho (CONEDE).
2. Las elecciones se ajustarán a lo establecido en el presente reglamento, siendo de aplicación subsidiaria las disposiciones que regulan el Régimen Electoral General.

Artículo 2: Sufragio.

1. El derecho de sufragio corresponde a los miembros de CONEDE, correspondiendo a cada Universidad miembro un voto para cada cargo a elegir.
2. Son elegibles cualquier miembro de la Asociación que presente su candidatura en los plazos y formas requeridos.
3. El derecho de sufragio se ejercerá de forma personal en la mesa electoral correspondiente, no admitiéndose el voto por correo.
4. La Universidad que concurra a la Asamblea con varios representantes deberá deliberar en privado sobre el sentido de su voto, de ahí el sentido que cada representación tenga un voto.
5. El voto será libre, igual y secreto.

Artículo 3: Comisión Electoral.

1. La Comisión electoral ejerce sus funciones durante el período correspondiente a las elecciones de cualquier cargo de la Asociación, de forma ordinaria.
2. Estará presidida por el Secretario del Consejo y serán vocales el miembro (Universidad) más antiguo y el más reciente de la asociación, siendo el criterio alfabético, en caso de empate, el encargado de dirimir los miembros que formarán parte de la Comisión.
3. No podrá ser miembro de la Comisión ningún integrante que forme parte de la Junta Directiva saliente, salvo el Secretario que la presidirá, ni tampoco ninguna persona que concurra al nuevo proceso electoral.
4. Son sus funciones:
 - a) La superior dirección y responsabilidad de la organización de las elecciones.
 - b) La adopción de aquellas resoluciones de carácter general que sean necesarias para la buena marcha de los comicios.
 - c) La resolución en última instancia de los recursos que se presenten en relación con las elecciones.
 - d) Las demás que no queden expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 4: Circunscripción y censo electoral.

Se trata de una circunscripción única donde serán electores todos los miembros de la Asociación que se hallen en plenitud de facultades legales en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, para la formación del censo electoral, que se publicará quince días antes de la fecha de los comicios.

Artículo 5: Convocatoria.

1. La Comisión Electoral deberá constituirse, por mandato imperativo de la Junta Directiva, quince días antes de que expire el mandato de ésta, al cumplirse los dos años máximos desde su elección y toma de posesión. En esa sesión constitutiva publicarán el censo electoral, el plazo de presentación de candidaturas y la fecha, lugar y hora de votación.
2. Contra las decisiones de la Comisión Electoral no será posible la interposición de ulterior recurso.

Artículo 6: Presentación de Candidaturas.

1. La presentación de candidaturas a la Junta Directiva podrá realizarse desde el día de la convocatoria de las elecciones, ante la Comisión Electoral hasta 24 horas antes del momento de la votación.
2. La presentación de candidaturas no requerirá formalidades específicas, pero habrá de hacerse por escrito, indicando, al menos, nombre y apellidos, Universidad a la que pertenece y representa, DNI, dirección (postal y electrónica), teléfono y la expresión de su deseo de concurrir a las elecciones, convenientemente rubricado.

Artículo 7: Mesa electoral.

1. La mesa electoral será una y única.
2. Estará presidida por el Presidente de la Comisión Electoral y serán designados vocales los mismos que lo son de la Comisión Electoral.
3. El desempeño de los cargos de vocal y presidente es obligatorio.
4. Corresponde a la mesa electoral, bajo su responsabilidad, la recepción y escrutinio de votos emitidos y la comunicación de los resultados.

Artículo 8: Campaña electoral.

1. La campaña electoral de los candidatos deberá responder al principio democrático, pudiéndose interponer recurso ante la Comisión Electoral en caso de entender que se están vulnerando derechos, siendo la decisión de ésta inapelable.
2. Los candidatos o los colectivos que los propongan, serán responsables de todos sus actos, eximiendo a la Asociación de cualquier tipo de responsabilidad derivada de ello; especialmente en lo referido a la publicación de propaganda y, en general, a los daños o responsabilidades que les pudieran ser imputables.

Artículo 9: Celebración de las elecciones.

1. Las votaciones se realizarán previa comprobación de la identidad del miembro votante y de su inclusión en el censo, mediante papeletas con las listas electorales previamente elaboradas, presentadas dentro de un sobre, de manera que no se pueda ver ni leer su contenido en el momento de la votación y que estarán disponibles en las cercanías de la mesa electoral.
2. Las listas electorales que podrán ser votadas serán cerradas e incluirán las candidaturas completas de los miembros que se presentan a las elecciones especificando el cargo al que aspira cada uno, siendo el número máximo de éstos –por lista electoral– el indicado mediante resolución de la Junta Directiva a la Comisión Electoral, y debiendo votar a la totalidad de la lista.
3. Finalizada la votación para la elección, se escrutarán los votos emitidos y se anunciará el resultado con la lista ganadora. En el caso de que alguna de las listas obtuviera el respaldo de la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto, en primera votación, la nueva Junta Electoral estará constituida por los integrantes de la misma.
4. En caso contrario, el sistema de votación en una segunda ronda será el de sufragio libre, secreto y directo, procediendo de manera individualizada a la elección para cada uno de los cargos de la Junta Directiva, pudiendo concurrir como candidato cualquiera de los presentes con derecho a voto.
5. Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y responsable de comunicación deberán recaer en personas diferentes todas ellas, y nunca de la misma Universidad.

Artículo 10: Escrutinio y formalización del acta.

1. Transcurrido el período de votación se procederá al escrutinio de los votos, que será público.
2. Se considerarán nulas las papeletas que contuvieran papeletas y listas electorales rotas o tachadas, y las que fueran ilegibles o impidieran la identificación exacta de los candidatos.
Serán considerados votos en blanco a los sobres que resultasen vacíos, sin contener una papeleta con lista electoral en su interior.
3. Realizado el recuento de votos, se levantará acta de los resultados, que será firmada por los miembros de la mesa.
4. El acta será remitida a la Comisión Electoral que lo hará pública.

Artículo 11: Impugnaciones.

La Comisión Electoral proclamará los candidatos electos de forma inmediata a la recepción del acta y todos los miembros dispondrán de un plazo de 24 horas para interponer impugnaciones ante ésta; debiendo ser resueltas en ese tiempo.

Artículo 12: Proclamación definitiva de candidatos.

Una vez transcurrido el tiempo reglamentario de 24 horas desde la votación, estará dispuesta una sesión del Pleno de la Asamblea, donde el Secretario de la Asociación proclamará al nuevo Presidente de la Asociación y, éste, a su vez nombrará los cargos de la Junta Directiva dentro de los miembros electos.

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera: Cobertura de vacantes.

1. Los puestos que pudieran declararse desiertos, así como las vacantes, tras la celebración de las elecciones, podrán ser cubiertos posteriormente por un miembro propuesto unánimemente por la Junta Directiva que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea.

Disposición adicional segunda: Elecciones anticipadas.

Podrán convocarse elecciones anticipadas por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva o por iniciativa presentada y firmada por dos tercios de los miembros de la Asociación.

Disposición adicional tercera: Mociones de censura.

1. La presentación de mociones de censura contra la Junta Directiva (parcial o totalmente) se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral y Secretario General de la Asociación, que se hará cargo del procedimiento electoral.
2. En el escrito deberán constar los nombres, apellidos, DNI, Universidad a la que pertenecen y representan, de los firmantes de la moción, que habrán

de representar, al menos un tercio del censo electoral. El escrito de moción deberá estar convenientemente motivado.

3. El procedimiento de votación será análogo al de elección. En las papeletas se votará a favor o en contra de que prospere la moción de censura. Se entenderá rechazada si no logra el voto favorable de tres quintos de los miembros totales de la asociación.

4. El Presidente de la Comisión Electoral informará públicamente del resultado de la moción de censura.

Disposición Final

Disposición final única: Entrada en vigor.

Será válido el presente reglamento desde el mismo momento de su firma y ratificación por la Asamblea General.